

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Noviembre de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección general de Administración.****Organización provincial y municipal.**

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Alozaina (Málaga), Casarabonela (Málaga), Montejaque (Málaga), Cervantes (Lugo), Carlet (Valencia) y Dos Hermanas (Sevilla), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905;

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—López Mora.
—Sr. Gobernador civil de

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas comunica á esta Delegación de Hacienda la siguiente

CIRCULAR

«Venciendo en 1.º de Enero de 1907 el cupón número 21, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

3.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, *cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.*

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de ese Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se interesa la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—4.ª «Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para

los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.»

«Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

5.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastateo: al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á

cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

6.ª La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905 ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S. teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1906, deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

Lo que se anuncia en este periodico oficial para que llegue á conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes pueda interesar.

Zamora 20 de Noviembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Federido Fontcuberta. R—1987

Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

Profesores que han solicitado su ingreso y pueden tomar parte en la elección de Compromisarios que se efectuará el 2 de Noviembre en la provincia de Zamora.

Partido de Zamora.

D. Indalecio Calvo y Martín, Coreses
Wenceslao Arranz Quevedo, Morales del Vino
Vicente Fernández Alonso, Corrales
Bernardo Fernández, Moraleja del Vino
Tomás Tomé Prieto, Zamora
Angel Conde y Martín, id.
Antonino García Hernández, id.
Gregorio Prada, id.
Manuel Bueno Jambrina, Perdigon
Ladislao Espina, Montamarta
Hermenegildo Herrero, Casaseca de las Chanas
Hermenegildo Orduña, Muelas del Pan
Juan Pérez Lorenzo, Zamora

Partido de Alcañices.

D. Benito Huidobro, Alcañices
Manuel Alonso, Carbajales de Alba
Cayetano Mato Rodríguez, Tábara

Partido de Benavente.

D. Ramón Bercero, Fuentes de Ropel
Evaristo Núñez, Benavente
Fernando Arias, id.
Nicanor García Suarez, id.
Emilio Possetti, Santibañez de Tera
Angel Sanz, Benavente
Antonio Calvo, Santovenia
Francisco Rivera, Santibañez de Vidriales

Partido de Bermillo de Sayago.

D. Angel Borrego, Pereruela
Jerónimo Hernández, Fermoselle
Leocadio Vázquez, id.
Lorenzo Poza, Bermillo de Sayago
Angel Martín Castro, Almeida

Partido de Fuentesauco.

D. Daniel del Corral, Fuentesauco
Segundo Zunzunegui, id.
Tomás Herrero, Cañizal
Manuel Hidalgo, Fuentelapeña
Modesto Hernández, id.
Valentín de Dios, Villamor de los Escuderos
Enrique Alonso Pata, Argujillo
Francisco González, La Bóveda
Claudio Rodríguez, id.
Federico Casares, San Miguel de la Ribera

Partido de Puebla de Sanabria.

D. José Ramos Junquera, Villardeciervos
Francisco Ferrero Tomás, Puebla de Sanabria
Raimundo Prieto García, id.
Agustín San Román Rodríguez, Caseríos de Nuestra Señora del Puente
Pedro Bolo Gallego, Mombuey

Partido de Toro.

D. Andrés Sanz, Sanzoles
Adolfo Alvarez Rovira, Toro
Germán Gómez Ballester, id.
José María Señorans, Morales de Toro

José Pelesteiro, Pinilla de Toro
Ramón Mateos, Malva
Osorio Pinilla Domínguez, Castronuevo
Eudocio Sánchez, Toro

Partido de Villalpando.

D. Alejandro González, Villalpando
Alonso Santiago García, Villafáfila
Isidoro González, Castroverde de Campos
Maximino Rodríguez, San Miguel del Valle
Eugenio Astudillo, Villalpando
Martino del Rio, Villafáfila
Elíseo del Rio, San Martín Valderaduey
Mariano Aparicio, Villanueva del Campo
Guillermo Cómez, id.
Nicasio de Jesús Arés, Revellinos
Aureliano Carnero, Villalpando
Modesto Astudillo, Manganeses de la Lampreana
Melitón Villalobos, Villalobos
Pedro Morilla, Cerecinos de Campos
Olegario Salvador, Manganeses Lampreana
Valentín Seisdedos, Villamayor de Campos
Teodoro de la Fuente, Villarrín de Campos
Enrique de Anta, Cerecinos de Campos

Ayuntamientos.

BENAVENTE

Don Bernardo Valbuena Mañanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que no habiéndose celebrado en el día de ayer, la sesión pública á que estaban convocados los representantes de los pueblos de este partido por falta de número para discutir y aprobar el proyecto de presupuesto especial de obligaciones carcelarias formado por esta Alcaldía y que deberá regir en el próximo año de 1907, he acordado convocarles nuevamente por medio del presente para que concurran á las once del día 8 de Diciembre próximo venidero á la sala capitular de esta casa Consistorial, á fin de celebrar indicada sesión en la que se adoptarán acuerdos por los asistentes cualquiera que sea su número.

Del reconocido celo de los Sres. Comisionados de los pueblos confío asistirán con puntualidad á la Junta provistos de las correspondientes credenciales que justifique su presentación.

Benavente 23 de Noviembre de 1906.—B. Valbuena. R—2013

ROELOS

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907, y los de 1908 y 1909, y en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno dos ó tres años, y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 3.469'56 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una

segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya duda se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que, según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100; y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero el arriendo solo será válido por un año.

Roelos 18 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan Pascual. R—1944

CUBO DEL VINO

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907 y los de 1908 y 1909, y en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente.

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 3.437'69 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones excepto la de que, según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Cubo del Vino 19 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Laureano Hernández. R—1956

BRIME DE SOG

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado por consumos, sus recargos, alcoholes y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber posterior, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno siendo preferido en igualdad de circunstancias el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 1.376'95 pesetas.

6.º En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 del Reglamento del impuesto.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta al día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el periodo solo por un año.

Brime de Sog 12 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Arcadio Cano. R—1841

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Don Martín Bordel Salvador, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moreruela de los Infanzones.

Hago saber: Que siendo necesaria la conservación de las praderas, por que sus pastos son el sostenimiento de los ganados de labor en ciertas épocas del año, y como quiera que son uno de los elementos de la agricultura á cuya profesión está dedicada la mayoría del vecindario, el Ayuntamiento que me honro presidir, ha acordado acotar para toda clase de ganados el prado titulado «Reguero», desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Moreruela de los Infanzones 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Martín Bordel.

TARDOBÍSPPO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día veintisiete de Octubre último, acordó proceder á practicar un deslinde y amojonamiento de las cañadas, caminos vecinales y demás servidumbres, como igualmente las rayas del término de este pueblo, dando principio, si el tiempo lo permite, el día 20 del corriente mes, continuando los días sucesivos hasta su terminación. Los propietarios que tengan fincas colindantes á dichas servidumbres y rayas se presentarán con sus correspondientes títulos de pertenencia para el mejor esclarecimiento y poder deducir reclamaciones; pues en otro caso y verificado que sea no serán admitidas.

Tardobispo 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Pérez. R—1893

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Autorizada esta Corporación por la Administración de Hacienda de esta provincia, para llevar á efecto el arriendo á la exclusiva de los grupos de consumos de líquidos, carnes y sal, correspondientes á este distrito para el año próximo de 1907.

El importe de la liquidación es de 475'99 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, no habiendo recargo alguno que incluir, habiéndose dispuesto que la primera subasta se celebre en esta Casa destinada á sesiones del Ayuntamiento, ante la Comisión al décimo día á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de diez á doce de la mañana, sirviendo de tipo la ex-

presada cantidad de las 474'99 pesetas, por pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se verificase el arriendo por falta de licitadores, se rectificaran los precios de venta y se llevará á efecto una segunda subasta á los ocho días siguientes en el propio local y á la misma hora, y si esta no diese resultado por falta de licitadores ó proposición admisible, se llevará á efecto una tercera subasta en el repetido local á la misma hora pasados los ocho días, en la que servirá de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, conforme al pliego de condiciones.

Santa Colomba de las Carabias 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Andrés Hidalgo. R—2021

FONFRIA

Don Adrián Lobo Martin, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Fonfria.

Hago saber: Que autorizada esta Corporación por la Administración de Hacienda de la provincia, para proceder al arriendo con facultad de la exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal que se consuman en esta localidad durante los años 1907, 1908 y 1909, por el presente se anuncia que á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de diez á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta bajo el tipo de 5.669'04 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados por cada año.

Si la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda á los diez días siguientes en el mismo local é iguales horas previa rectificación de los precios de venta y si tampoco esta diese resultado, se celebrará la tercera y última á los otros diez días siguientes de la segunda en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Fonfria 23 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Adrian Lobo. R—1036

QUINTANILLA DEL MONTE

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y listas de la riqueza urbana como también el padrón de carruajes de lujo por las Juntas respectivas para el año próximo de 1907, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Quintanilla del Monte 15 de Noviembre de 1906. El Alcalde, Ceferino Arés. R—1885

BERMILLO DE SAYAGO

Hállándose formadas las cuentas municipales de Administración y de caudales de esta villa correspondientes á los años de 1902, 1903, 1904 y 1905 por los Alcaldes y Depositarios respectivos y presentadas al Ayuntamiento, se acordó queden expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de la Corporación, fin de que sean examinadas por cualquiera vecino que desee hacerlo y oír en dicho término las reclamaciones que se presenten contra las mismas.

Bermillo de Sayago 19 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Baltasar Piorno. R—1952

VILLALAZAN

Formado por esta Alcaldía para el próximo año de 1907 el padrón de carruajes de lujo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia á fin de que los interesados en el mismo comprendidos puedan hacer cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villalazán 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Martín. R—1905

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Por destitución del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 345 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten. Así lo acordó el Ayuntamiento en sesión del día 18 del actual.

San Pedro de la Viña 20 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Gregorio Casado. R—1963

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Francisco Carazo Martínez, Oficial de Sala interino de la Excm. Audiencia territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en el pleito á que se refiere es como sigue:

Sala de lo civil.—Señores: D. Diego Espinosa de los Monteros, D. Pío González Santelices, D. Cándido Rodríguez de Celis, D. Teodulfo Gil, D. Paulino Barrenechea.—Número veintinueve.—Folio sesenta y cinco del libro registro.—En la ciudad de Valladolid á veintiseis de Febrero de mil novecientos seis, en los autos ejecutivos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Toro por D. Buenaventura Calero Alaguero, vecino de dicha ciudad de Toro, con D. Rafael y Doña Zoila Prada Ballesteros, que lo son de Arévalo, representados por el Procurador D. Ulpiano Giménez y los Estrados del Tribunal por rebeldía de Cesáreo y Ezequiel Prada Ballesteros, sobre pago de pesetas, intereses y costas; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación interpuesta por el D. Rafael Prada de la sentencia dictada por el Juzgado en veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuatro y en los que ha sido Magistrado Ponente el señor D. Teodulfo Gil.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la referida sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Toro en veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuatro, por la que se manda seguir la ejecución adelante hasta hacer pago al demandante Buenaventura Calero Alaguero con los bienes de los deudores como hijos y herederos del finado Juan Prada Pérez, llamados Cesáreo, Rafael, Ezequiel Leocadio y Zoila Bernarda Prada Ballesteros, de la cantidad de mil quinientas pesetas de principal, intereses pactados del diez por ciento anual hasta que se verifique el definitivo pago y por las costas causadas y que se causen y por la que se imponen las costas de la primera instancia á dichos ejecutados.—Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Zamora por rebeldía de Cesáreo y Ezequiel Prada Ballesteros, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Celis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por rebeldía de Cesáreo y Ezequiel Prada Ballesteros.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, expido y firmo la presente en Valladolid á veintitres de Noviembre de mil novecientos seis.—Francisco Carazo Martínez. R—2010

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Don Mariano Avellón y Quemada, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Hago saber: Que se ha promovido recurso contencioso-administrativo por el Letrado D. Clodoaldo Prieto Losada, en nombre y representación del Ayuntamiento de esta capital, contra la resolución que en veinticuatro de Julio próximo pasado dictó el Sr. Gobernador civil en el recurso dealzada in-

terpuesto por D. Sandalio de las Heras, contra el acuerdo municipal de veintiseis de Febrero último y por cuya resolución gubernativa se condena al Ayuntamiento de Zamora á pagar á D. Sandalio de las Heras, en concepto de indemnización, la cantidad de mil doscientas treinta y siete pesetas por supuestos daños como arrendatario que fué de los derechos de degüello en el Matadero público de esta ciudad, se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la administración.

Dado en Zamora á veintiuno de Noviembre de mil novecientos seis.—El Presidente, Mariano Avellón.—P. S. M., Francisco Navarro. R—1988

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador del mismo, D. Eliseo Lumeras Pardo, en nombre y representación de Doña Antonina Mínguez Calvo, vecina de esta villa, contra D. Sotero Villar Martínez, de la misma vecindad, sobre pago de mil novecientas ochenta y ocho pesetas y quince céntimos, principal é intereses vencidos, se sacan á pública subasta por segunda vez y con el descuento del veinticinco por ciento del valor con que figuran tasados, los inmuebles que á continuación se expresan embargados por este Juzgado para responder de la cantidad referida y costas y gastos causados y que se causen.

Dicha subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del día veintiseis de Diciembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

De conformidad al artículo mil cuatrocientos noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se previene á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta que es con el que figuran expresados inmuebles, y que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Benavente á veintidos de Noviembre de mil novecientos seis.—Euquerio Lueña.—P. S. M., Laureano Lamadrid.

Fincas objeto de la venta á que se refiere el anterior edicto.

1.ª Una casa fábrica de curtidos, en el casco de esta villa y su calle de Santa Clara, que no está designada con número alguno, mide seiscientos dos metros cuadrados y linda por la derecha, con otra de herederos de Francisco Diéguez; izquierda, otra de Leonor Diez, y espalda, para donde tiene puerta accesoria, con calle ó ronda de San Miguel; contiene habitaciones altas y bajas, corrales y varios noques para la fabricación de curtidos; se halla libre de cargas é inscrita en el tomo veintiseis, folio 40 vuelto del Registro de la propiedad de esta villa; valuada para la venta en cinco mil pesetas.

2.ª Otra casa con su herreñal, en el casco de esta villa y su calle de Santa Clara, sin número: se compone de habitaciones altas, bajas y herreñal, mide todo unos novecientos cuarenta metros cuadrados, y linda por la derecha con herreñal de Eulogio Serrano García; izquierda, casa de Dionisio Prieto y herederos de Francisco Diéguez y espalda con calle ó ronda de San Miguel; inscrita en el tomo cuarenta y seis, folio doscientos treinta y cinco de esta villa; valuada para la venta en mil quinientas pesetas.

Benavente dicho día, mes y año; doy fe.—El Escribano, Lamadrid. R—2046

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito promovido en este Juzgado por Hermenegildo de la Fuente, contra Isidora de

la Fuente, vecina de Cazorra, he acordado la venta en pública licitación de una casa sita en el pueblo de Tardobispo, calle del Teso, número veintuno, de planta baja y asobradada, con bodega y corral delantero, tenada, cuadra, pajar y pocilga; valuada en cuatrocientas veinticinco pesetas La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del próximo mes de Diciembre y hora de las once; los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca; no admitiéndose posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación.

Zamora veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo. R—1998

Juzgados municipales.

TRABAZOS

Don Nicolás Leal, Juez municipal del distrito de Trabazos.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Corcobado Losada, vecino de la villa de Alcañices de doscientas cuarenta y nueve pesetas que le adeudan Antonio Fagúndez García y su mujer Julia Román Escudero, de esta vecindad, con las costas y gastos, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día diez del próximo Diciembre y hora de las once, en el pueblo de Trabazos y casa de Ayuntamiento, la finca siguiente, sita en el casco de este pueblo de Trabazos y calle de Romanos, sin número.

Una casa de planta alta y baja, de cuatro habitaciones, mide de extensión superficial treinta metros cuadrados: linda por la derecha según se entra casa de Juan Fernández; espalda, con Lorenzo Pérez, é izquierda, servidumbre de la casa del Lorenzo Pérez y Francisco Fraile: tasada en seiscientas pesetas.

Dicha casa se encuentra libre de toda carga y gravamen y se encuentra adornada de su competente título posesorio sin tener derecho á exigir ninguno otro y se advierte que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiendo postura al que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Trabazos á veinte de Noviembre de mil novecientos seis.—Nicolás Leal.—P. S. M., Blas M. Revellado. R—2024

SAN JUSTO

Don Toribio Sotillo Prada, Juez municipal del término de San Justo.

Hago saber: Que para hacer pago de seiscientos cincuenta y cinco reales á Miguel Ramos Barrio, vecino de Minas de Riotinto, provincia de Huelva, que le adeuda Agustín Castro Montero, vecino de Coso, en este término, se sacan á pública subasta:

1.ª Una casa de alto y bajo, al barrio de la Cuesta, término de Coso, cubierta de losa, mide aproximadamente cuatro metros de ancho por seis de largo: linda por Naciente, Mediodía, calles públicas y particulares; Poniente, terreno de Leandro Ballesteros; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

2.ª Otra casa al mismo pueblo y calle de la Iglesia, sin número, cubierta de losa, mide aproximadamente cuatro metros de ancho por cinco de larga: linda por Naciente, servidumbres de la misma y entrada; Mediodía, casa que fué de Francisco Fernández; Poniente y Norte, cuadra de Bartolomé Yedra; tasada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, en la plaza pública del pueblo de Coso; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que no podrá tomar parte en la subasta aquel que no consigne antes el diez por ciento de su tasación; que será de cuenta del rematante proveerse de títulos, siempre que no alcance el valor del remate.

Y para que se anuncie al público se expide el presente en el Juzgado municipal de San Justo á veintiuno de Noviembre de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Toribio Sotillo.—P. S. M., Santiago Gallego. R—1047